

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 858.

ELECCIONES

Habiendo dado lugar á varias consultas, la circular de este Gobierno de 4 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 413, he creído conveniente participar á los señores Alcaldes, que el espíritu de la referida circular, debe aplicarse única y exclusivamente á la casilla de elegibles que ha de adicionarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo último.

Y como esta adición ha de hacerse en las listas primera y tercera de que trata el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, son estas las que deben exponerse al público desde el día 10 de Abril hasta el 20 en el que se reunirán las Juntas municipales

del Censo para resolver las reclamaciones que en dicho periodo hayan podido presentarse acerca de la inclusión ó exclusión en la referida casilla de elegibles, pudiendo los interesados alzarse de las determinaciones de dichas Juntas, ante las provinciales, dentro de los plazos y con los requisitos y trámites que prescribe la referida ley electoral para la rectificación anual del Censo.

Córdoba 12 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Notificación

Núm. 847.

No residiendo en esta capital D. Fernando Gallego Ramirez, registrador del denuncia para la mina *Las Animas* número 2.959, del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en el plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 10 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 848

No residiendo en esta capital don Lorenzo George Norman, registrador del denuncia para la mina nombrada *Mina del Tesoro de Elena*, n.º 2927, del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los desechos de expedición del título de propiedad y el de las veinticuatro pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 10 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 849.

No residiendo en esta capital don Claudio Sanz, registrador del denuncia para la mina *San José* número 2934 del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las ciento cuarenta y ocho pertenencias

demarcadas, apercibiéndole, que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del artículo 40 de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 10 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.087.

Núm. 850.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de D. Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 31 de Marzo último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Sierra de los Santos*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Umbría del Cercocoliente en la Sierra de los Santos, lindando por todos vientos con propiedad de los herederos de D. Francisco Henestrosa; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se encuentra á 400 metros del punto de partida de la cadauca mina *Terror* núm. 1296 y en dirección E. 5º S. del último; desde él se medirán al N. 5º E. 100 metros colocando la primera estaca; desde esta al E. 5º S. 500 metros y la segunda; desde esta al S. 5º O. 200 metros y la tercera; desde esta al O. 5º N. 900 metros y la cuarta; desde esta al S. 5º E. 200 metros y la quinta; de esta al E. 5º S. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones.

nes, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 705.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación, en los días 16 y 17 de Febrero de 1891.

Sesion del día 16 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. Gobernador civil
Señores que asistieron:

Rivas, Serrano Ruiz, Conde de Hust, Villalobos, Castro y Coca, Merino, Viñas, Prado, Serrano Lora, Manzanares, García Cubero, Castejón, Cabrera Valero, Velasco, Peralvo Quirós, Quintana, Matilla Barrajon, Cárdenas, Del Río, Fernández López, Galán, Herrero, Rivera, Gallego, Cañuelo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada:

Acto seguido, y no habiendo concurrido á la sesión el Sr. D. Rafael de Gracia, uno de los Diputados Secretarios, fué designado para reemplazarle interinamente en sus funciones el señor D. Agustín Gallego y Chaparro, que en el acto se hizo cargo de las mismas.

A continuación se anunció por la presidencia que iba á darse cuenta, cumpliendo el precepto contenido en el número tercero del art. 98 de la ley, de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por motivos de urgencia en asuntos de la competencia de la Diputación, desde Abril del año último; más que, pasando de trescientas las resoluciones de esta clase, y siendo por otra parte casi imposible formar cabal juicio de las mismas por la simple lectura de los acuerdos, proponía á la Corporación se agrupasen estos por ramos y que las comisiones permanentes respectivas diesen su informe, proponiendo la aprobación de todos aquellos que á su juicio la merezcan, y llamando la atención sobre los que deban discutirse con mayor detenimiento para que recaiga la resolución que procediere: añadiendo después de algunas observaciones del Sr. Quintana, que también podría nombrarse una comisión especial que después de revisar todos los acuerdos dé su dictámen para esta noche.

El Sr. Matilla usó de la palabra para manifestar que no le parecía conveniente este procedimiento, pues todos los Diputados debían conocer detalladamente cada uno de los acuerdos que ha de aprobar con su voto, pues podría suceder muy bien que varias ó alguna de dichas resoluciones merezcan poca importancia ó debieran aprobarse á juicio de la Comisión informante, y no tuviese igual opinión, y deseara poner á salvo su voto alguno ó algunos Diputados: y es claro que si se le presenta sólo un dictámen que las comprenda en globo, sin noticia de los extremos que abraza cada uno de los acuerdos, se

verá imposibilitado de poderlo efectuar.

El Sr. Viñas, dice: que todo puede conciliarse, con que en esa Comisión especial que se nombre, estén representadas todas las Comisiones permanentes y lleve á aquella cada una de las mismas al individuo ó individuos que les merezcan mayor confianza, cuya idea fué aceptada por la Corporación, designándose para formar dicha Comisión mixta á los Sres. Quintana, Manzanares, Castejón, Merino, Serrano Ruiz y Matilla, acordándose que revise todos los acuerdos de la Comisión provincial, sometidos por la misma á la Diputación y dé su dictámen para esta noche.

Seguidamente y con acuerdo de la Comisión provincial á quien se había dado cuenta de este asunto en su sesión de antes de ayer, se autorizó la lectura de una proposición suscrita por los señores Viñas, Merino y Aguilar Tablada, que copiada á la letra, dice así:

“Los individuos de la Comisión provincial que abajo firman, tienen el honor de proponer á la misma la siguiente moción, á fin de que si recae acuerdo sobre ella, y previos los trámites reglamentarios pueda elevarse con toda vigencia á la sanción de la Excelentísima Diputación.

En vista de que sólo quedan cuatro meses para terminar el actual ejercicio económico, entienden los que suscriben que sólo pueden introducirse para que rijan desde luego economías de fácil estudio, y que por su índole especial no puedan afectar al mejor servicio de los intereses provinciales; suplicando sin embargo á la Comisión de Hacienda de esta Excm. Corporación, estudie y proponga para el presupuesto próximo de 1891 á 92 una nueva y equitativa distribución de Negociados, introduciendo en las plantillas la posible economía de personal, el cual consume hoy muy cerca de la mitad del presupuesto de gastos de esta Excm. Diputación. Limitándonos, por consiguiente, á consignar en esta moción las que pueden verificarse desde luego y que conceptúan las siguientes:

1.ª La Comisión provincial, ó en su defecto, la que nombre la Excm. Diputación en pleno, deberá declarar amortizadas las plazas de todos aquellos funcionarios que por su poco celo y asistencia á la casa, comprobado por las notas que los Jefes de los Negociados han debido pasar al Sr. Vicepresidente desde que por acuerdo de la Comisión permanente se les ordenó diesen cuenta de la falta de asistencia de los empleados á sus órdenes, cuyos servicios el tiempo ha demostrado que son innecesarios.

2.ª Que cesen desde 1.º de Marzo próximo, todas las consignaciones que por concepto de material de Oficinas reciben en la actualidad por dozabas partes los Jefes de las dependencias, creándose un Negociado bajo la dirección de la Secretaría, el cual recibirá los pedidos trimestrales que las referidas dependencias le hagan y propondrá á la Comisión provincial con la debida anticipación, la adquisición de estos objetos, que de ser posible, serán siempre por subasta pública

exceptuándose únicamente el material para la Escuela de Bellas Artes y Museo de Pinturas, que por su índole especial, y por remitir bien justificadas siempre éstas cuentas deben quedar subsistentes, como están en la actualidad. Importando los gastos de material por todos conceptos que satisface esta casa, la enorme cifra de 29309 pesetas, no es mucho aventurar, que encauzado convenientemente este servicio, se puede economizar de 12 á 13000 pesetas.

3.ª Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que el Cuerpo de Caminos se encargue de las Obras provinciales, como ya estuvo otras veces, con lo cual se obtendrá una economía real y efectiva de cerca de 2000 pesetas en los sueldos y gratificaciones de un personal, que por el estado precario de la casa no tiene obras nuevas á que dedicarse, y hasta en la conservación de las actuales, para los 90 y tantos kilómetros que existen de carreteras provinciales, ha habido años en los cuales no ha sido posible gastar en ellos más que la mitad que lo que cuesta el personal.

El Cuerpo de Caminos, que por concepto de conservación, sólo puede percibir gratificaciones tan insignificantes, que apenas llegarían á 2000 pesetas anuales, es el que en nuestra opinión debe gestionarse se haga cargo de este servicio, autorizándose por la Excelentísima Diputación en pleno, para que la Comisión permanente haga entrega en el acto al Cuerpo de caminos de tan importante ramo, si el Excmo. Sr. Ministro de Fomento accediese á la instancia que la Diputación debe dirigirle con toda urgencia.

4.ª Revisión inmediata de las orfandades, viudedades y jubilaciones, amoldándolas á la legislación vigente del Estado, según tiene acordado la Excm. Diputación en pleno y el Gobierno recomendado en Real orden de 12 de Junio del año próximo pasado.

5.ª Asimismo deben también ser objeto de detenido examen las pensiones que hoy satisface la Excm. Diputación para estudios, de hijos de esta provincia, que por su aplicación y aptitud, pueden creerse han de terminar su carrera con gran lucimiento, cesando desde el día los que por sus expedientes respectivos, se prueba, que ó han terminado ya sus estudios ó por las notas de aprovechamiento de los Establecimientos oficiales, donde deban verificarlo, no hayan adquirido las de sobresaliente, sin las cuales no debe esta Excm. Diputación satisfacer pensión alguna.

6.ª Llamar la atención de la Comisión permanente actual, y las que se sucedan sobre la conveniencia de que tengan á bien no declarar de urgencia, y por lo tanto, dejen sin resolver los expedientes de gratificaciones de servicios extraordinarios, que sólo la Diputación en pleno debe acordar, puesto que no puede subvenir ningún perjuicio á los intereses provinciales, porque estas gratificaciones, si son justas, se cedan con algún retraso para esperar la primera reunión en pleno de esta Excelentísima Corporación.

Es cuanto por hoy pueden proponer los que suscriben. Palacio de la Diputación en Córdoba á 10 de Febrero de 1891.—Amador J. Viñas, Manuel Merino, Agustín Aguilar Tablada.,

Asimismo fué leído el acuerdo de la Comisión provincial sobre este asunto, que aparece en el acta de la sesión celebrada por dicha Corporación el próximo pasado día 14 del corriente, en la que fué tomada en consideración la moción antedicha, y se sometiese á informe de la Comisión de Hacienda con las siguientes modificaciones: respecto á la base primera que se entiendan amortizadas las plazas servidas en las condiciones que la misma base establece, en tanto que se juzguen por la Diputación innecesarias; pero que en otro caso, únicamente se reemplace al empleado que no cumpla con sus deberes con otro funcionario que desempeñe bien su cometido. Respecto á la base segunda también se acordó, atendiendo á iguales observaciones, que el material destinado á la Escuela provincial de Bellas Artes y al Museo de pinturas, se entienda centralizado asimismo en el Negociado que al efecto se crea para su administración, lo mismo que todas las demás consignaciones de igual índole asignadas á las diferentes dependencias y Establecimientos de la Diputación provincial. Y en lo que concierne á la base quinta, que no exija precisamente á los pensionados para estudios la calificación de sobresaliente en los exámenes de prueba de curso que verifiquen, sino una de las dos primeras notas para cada asignatura que haya estudiado.

En cuyo estado, y no habiendo evacuado aún la Comisión de Hacienda su informe, por la presidencia se suspendió la sesión por diez minutos, á fin de que dicha Comisión evacuase su cometido.

Reanudada la sesión á las cuatro y media de la tarde, por el Diputado Secretario Sr. Castejón y León, se dió lectura al dictámen de la Comisión de Hacienda que copiado á la letra, dice así:

“Excmo. Sr.:

La Comisión de Hacienda ha visto detenidamente la moción que antecede; y evacuando el informe que se le encomienda, tiene el honor de manifestar que acepta desde luego cuanto en la misma se propone, con las siguientes modificaciones:

1.ª En cuanto á la primera de las bases que aquella comprende, es de sentir la Comisión informante, que desde el día se lleven á efecto las supresiones de las plazas que no sean absolutamente necesarias para el desempeño de los servicios provinciales, teniendo para ello presente y ajustándose en todo lo posible á la planilla del señor Porras, que es adjunta á la proposición formulada anteriormente por dicho señor ex-Diputado.

2.ª Respecto de la base segunda, estima conveniente esta Comisión que el Negociado encargado de la administración del material de Oficinas, se lleve por uno de los actuales Oficiales de la Excm. Diputación provincial.

3.^a En lo concerniente á la tercera considera oportuno, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la necesaria autorización para que el Cuerpo de Ingenieros de Caminos del Estado se encargue de la dirección facultativa de las carreteras provinciales, por sí del examen y estudio que habrá de practicarse acerca de este asunto, apareciere comprobado que se obtendrán ventajas y economías, en la nueva forma que para la mejor realización de tan importante servicio se proyecta.

4.^a Aceptada en todas sus partes y sin modificación alguna la base cuarta.

5.^a También se acepta la base quinta, si bien debe agregar la Comisión que suscribe, que, si en alguno de los Establecimientos á que concurren los pensionados de la provincia, no existiera la censura de *Sobresaliente*, se exija á estos como condición precisa para continuar en el disfrute de esta gracia, la nota primera y que equivalga á la de *Sobresaliente*.

6.^a Por último, la Comisión acepta íntegramente la base sexta.

Tal es el parecer de la Comisión de Hacienda, que somete gustosa á la mayor ilustración de la Excmo. Diputación provincial.

Palacio de la Diputación á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. — El Conde de Hust, García Cubero, Herrero, Manzanares, Castejón, Manuel Matilla, Manuel Merino, José A. Serrano, Antonio Viñas, Antonio Quintana.

A seguida, y previa la oportuna pregunta de la presidencia, fueron tomadas en consideración la proposición, acuerdo y dictámen leídos, por unanimidad, declarándose urgente la discusión y resolución de los mismos; y á petición del Sr. Padilla, se acordó que la discusión se hiciera por partes, sobre cada una de las bases ó extremos que la proposición comprende. Y hecho así, la Diputación, por unanimidad, acordó aprobar la base primera, con la modificación introducida en la misma por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo acordado también respecto de ella por la Comisión provincial.

Respecto á la base segunda, el señor Velasco manifestó que había notado que los autores de la proposición, aducen como único fundamento para exceptuar de la centralización de las consignaciones del material á la Escuela de Bellas Artes y al Museo de pinturas, que la inversión de estas se justifica debidamente; y como tal afirmación parece envolver, la de que las demás dependencias y Establecimientos no la justifican, es indispensable, si en efecto hay ó nó algún Jefe de Oficina ó Establecimiento que no justifica la inversión de las cantidades que recibe para gastos de material, por que en este caso no es posible seguir adelante, sin exigir la responsabilidad que corresponde y aplicar el debido correctivo.

El Sr. Serrano Ruiz, dijo: que justamente por esas razones y otras, fundadas en la equidad, la Comisión provincial, á petición suya, acordó por unanimidad, modificar esa base y que no se hiciera tal excepción con el material

de la Escuela de Bellas Artes y Museo de pinturas, si no que las consignaciones de estos Establecimientos, fueran como las demás á centralizarse para su administración en el Negociado creado al efecto, con lo cual estuvieron conformes los autores de la proposición.

El Sr. Viñas dice: que lleva más de dos años en la Corporación, asistiendo también con mucha frecuencia en ese tiempo á las sesiones de la Comisión provincial, y todavía no ha visto que se haya presentado para su aprobación una sola cuenta justificativa de gastos de material, y apela al testimonio de los demás señores Diputados que llevan igual tiempo y á quienes supone habrá sucedido lo mismo; que, por esta razón no sabe si se residen ó nó esas cuentas; pero que, como no las vé, lo duda; y en cuanto á la Escuela de Bellas Artes, la exceptuó, por la índole especial de los servicios á que dicha consignación subviene, pues se destina principalmente á la adquisición de lápices, lienzos y otros objetos que, en su concepto, no se prestan fácilmente á la justificación.

El Sr. Velasco, dice: que no tiene dificultad alguna en que se exceptúe si la Diputación así lo acuerda; pero que si la tiene en que subsistan las palabras que en la moción sirven de fundamento para pedir tal excepción, interin el concepto no se aclare, y se diga terminantemente, si hay en efecto alguna dependencia que no justifica la inversión del material.

El Sr. Viñas, dice: que por sí y en nombre de los demás autores de la proposición quedan retiradas desde luego de la misma las palabras á que alude el Sr. Velasco, toda vez que no consideran este asunto de importancia.

El Sr. Manzanares, dice: que por su parte, consecuente con las opiniones que había manifestado en el seno de la Comisión provincial, al tratarse de este asunto, no podía estar conforme en que se hiciera tal excepción con la Escuela de Bellas Artes, ni otra dependencia alguna; que se trataba de una modificación radical en el sistema de administración del material, y no hay razón alguna que apoye tales excepciones. En su virtud, y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó, por unanimidad, aprobar la base segunda de la proposición con la modificación introducida por el acuerdo de la Comisión provincial: esto es, sin exceptuar dependencia ni Establecimiento alguno, si no que todas las consignaciones del material, inclusa la de la Escuela de Bellas Artes y Museo de pinturas, vayan á centralizarse en el Negociado de administración del mismo, y con la adición introducida por el dictámen de la Comisión de Hacienda, de que este Negociado se desempeñe por un Oficial de la Diputación.

Respecto á la base tercera, el señor Viñas dijo: que las observaciones hechas en la Comisión de Hacienda por algunos de sus dignos compañeros sobre el asunto objeto de esta base, habían llevado á su ánimo el convencimiento de que efectivamente necesita más detenido estudio; pero que esto no obstante, debe dirigirse desde luego la oportuna instancia al Excmo. se-

ñor Ministro de Fomento, en solicitud de que, si por dicha Superioridad se entiende que por los funcionarios facultativos del Estado pueden simultanearse los dos servicios, el del Estado y el de la Diputación, y la autorización se obtiene, se lleve á cabo la reforma.

El Sr. Manzanares: dice que no tiene dificultad en ello, con tal de que en la solicitud se exprese claramente, citando las disposiciones legales dictadas al efecto, que se conoce la legislación vigente del ramo y por consiguiente las prescripciones superiores que hacen incompatibles y en su concepto prohíben la simultaneidad por los mismos funcionarios de ambos servicios, el del Estado y el de la Diputación, acordándose así por unanimidad, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Manzanares.

El Sr. Quintana, manifestó que el criterio de la Comisión de Hacienda, era además que esa autorización se solicite no para llevar inmediatamente á cabo la reforma, aunque se obtuviera, y entregar inmediatamente á los Ingenieros del Estado las carreteras provinciales, sino á prevención y por sí del nuevo y más detenido estudio que se haga de este asunto resultase efectivamente comprobado que con ello se obtienen verdaderas economías y positivas ventajas para la Diputación, estar de antemano autorizados para entonces llevar á efecto la reforma y hacer la entrega de las carreteras, acordándose, por unanimidad, aprobar esta tercera base con la modificación introducida por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Quintana.

También se acordó á propuesta de la Presidencia, que la Comisión provincial queda autorizada para introducir en el ramo de Obras públicas y realizar desde luego, todas las economías que sean compatibles con el buen servicio del mismo.

Respecto á la base cuarta, el Sr. Padilla preguntó cuál ha de ser el tipo que ha de tomarse como sueldo graduador para declarar los haberes pasivos, si el sueldo de plantilla señalado al destino, ó la cantidad que resulta acumulando á este el premio ó sobresueldo que el interesado disfrute por años de servicios; contestándole el señor Serrano Ruiz, que como ha de aplicarse la legislación de clases pasivas del Estado, en esta se halla resuelta la duda, porque el sueldo graduador no puede ser otro que el señalado en plantilla al destino que el interesado haya servido el tiempo que la misma exige: con cuya aclaración fué aprobada esta cuarta base por unanimidad.

También lo fué unánimemente la base quinta, con la modificación introducida por el dictámen de la Comisión de Hacienda, de que los pensionados de estudios han de probar que obtienen en los exámenes de fin de cada curso la nota de sobresaliente y cuando ésta no se dé, la primera nota ó calificación que se otorgue en el establecimiento en que hagan sus estudios.

Por último fué aprobada asimismo

por unanimidad la base sexta sin modificación alguna.

El Sr. Manzanares preguntó quién habrá de llevar á efecto la realización práctica de las anteriores reformas, contestándosele por la Presidencia que la Comisión provincial, encargada por la ley en primer término, de ejecutar lo acordado por la Diputación.

El Sr. Quintana, dijo que como individuo de una Comisión especial que se había nombrado al principio para revisar y dar dictámen para esta noche acerca de la aprobación de los acuerdos de la Comisión provincial, tomados desde el periodo semetral anterior debía manifestar que examinado el trabajo que se le confía, debe declarar, por su parte, que no es posible cumplir este servicio en tan breve tiempo, ni para el día de mañana, ni siquiera en un periodo de pocos días.

El Sr. Matilla se adhiere y hace suyo lo manifestado por el Sr. Quintana, añadiendo que el trabajo de dicha Comisión no escusaría, de todos modos, el dar conocimiento de cada uno de los acuerdos á la Diputación provincial, y, por consiguiente, opinaba que debían leerse dichos acuerdos como siempre se ha verificado.

En vista de lo cual, y no habiéndose resuelto tampoco otros varios expedientes de que ha de conocer la Corporación y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se dió por terminada la sesión de este día.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

(Se continuá.)

Núm. 844.

Año de 1890 á 91

Contaduría

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril del corriente año, formada en cumplimiento á la regla 10.^a de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 6 de Abril de 1891.

	Pesetas
Capítulo 1. ^o Administración provincial	14913 67
2. ^o Servicios generales	4208 33
3. ^o Obras obligatorias	416 66
4. ^o Cargas	8874 70
5. ^o Instrucción pública	12946 21
6. ^o Beneficencia	36433 23
7. ^o Corrección pública	2931 25
8. ^o Imprevistos	500
9. ^o Nuevos establecimientos	"
10. Carreteras	8546 43
11. Obras diversas	333 49
12. Otros gastos	11166 29
13. Resultas por adición	"
14. Ampliación	"
Total	101270 26

V.^o B.^o: El Presidente, Serrano Lora.—El Contador I., Manuel Conde.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 855.

Anuncio

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico Químicas, ó aprobados los ejercicios de dichos grados. El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza, deberá adquirir el título de Licenciado ántes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad con arreglo á lo dispuesto en general por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, aplicada á la plaza facultativa que se anuncia y consistirán:

El primero: en contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya oposición se trata.

El segundo: en preparar, con el debido aislamiento, dos lecciones, una de Física y otra de Química, elegidas entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicación y demostración ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

El tercero: en la descripción y manejo del Espectroscopio y de sus aplicaciones en la asignatura y en una preparación microscópica, como las que se necesitan en las demostraciones de las cátedras, ejercicio y preparación que designase la suerte de entre diez determinados por el Tribunal.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El aspirante que obtenga la plaza objeto de esta oposición, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado y las presentarán, acompañadas de los documentos oportunos, en el Negociado primero de la Secretaría general de esta Universidad, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil

para su presentación espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado, quedando fuera del concurso las que se reciban por correo terminados dicho día y hora.

Sevilla 6 de Abril de 1891.—El Rector, Manuel de Bedmar.

AYUNTAMIENTOS

Villa del Rio

Núm. 856.

D. Juan de la Cruz Criado Sigler, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día nueve del actual, se acordó hacer la división administrativa de éste término municipal en distritos, como previene el art. 34 de la Ley orgánica, reformado por Real decreto de cinco de Noviembre último, y después de deliberar estensamente, se acordó que éste termino municipal se divida en dos distritos y tres secciones, en la forma siguiente:

Primer distrito.—Sección única Ayuntamiento

La forman las calles Aguas, Estrella Egipto, Hierro, Mesones, Maestra, Nueva, y Plaza, con mil setecientos sesenta y ocho residentes y cuatrocientos veinte y nueve electores; elige dos Concejales.

Segundo distrito.—Primera sección Primera Escuela de niños

La forman las calles Cruz, Córdoba, Egido, Horno, Huerta, Lopera, Muela, Martillo, Molinos, Paradores, Rio y Tinte, con mil setecientos, tres residentes y cuatrocientos diez y ocho electores. Entre ésta y la 2.ª sección de este mismo distrito, eligen cuatro Concejales.

Segundo distrito.—Segunda sección Segunda Escuela de niños

La forman las calles Alta, Cementerio, Conchera, Caballeros Carcel, Libertad, Montoro, Pescadería, y San Roque, con mil trescientos noventa y seis residentes y trescientos treinta y siete electores. Entre ésta y la primera sección de este mismo distrito, elegirán cuatro Concejales.

Lo que he acordado hacer público, para conocimiento del vecindario, y que se remita certificación del acta de la sesión de referencia á la Superioridad, para los efectos legales.

Villadel Rio á 10 de Abril de 1891.—J. de la Cruz Criado.—P. S. M. Salvador Muñoz.

Dos Torres

Núm. 854.

Edicto

D. Angel García Arévalo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose

apremiada en tercer grado D.ª Andrea Tamaral Ortega como fiadora responsable de lo que viene adeudando su señor hijo Antonio Morales Tamaral, vecino de esta localidad, á los fondos municipales, le han sido embargadas á la dicha fiadora las fincas siguientes:

Tasación Pts. Cts.

1.ª Una acción al sitio del Moral y Cerrillo de los Cuervos; su cabida una fanega, diez celemines y tres cuartillos; linda S. con callejón que conduce á los labrados y el Moral; P. con camino que conduce á esta villa y á la de Santa Eufemia; N. con suerte de Ambrosio Bejarano Ruiz, valorada en 507 50

2.ª Otra acción en la dehesa al sitio del Cuarto, de cabida de once celemines un cuartillo y dos cozuelos; linda P. con D. José Madueño Medrano; S. con Felipe González Barrionuevo; N. con el sitio llamado de la mina; M. con el callejón que conduce á la huerta de Eugenio Molina, valorada en 242 75

3.ª Una cerca llamada El Junco del Perro; linda S. con Gregorio Fernández Carrasco; M. con el callejón de entrada; P. con cerca de D. Angel Garcia Arévalo, y N. con el camino que conduce á Villaralto, su cabida una fanega dos celemines y dos cuartillos, valorada en 797 50

4.ª Una casa, calle del Cerro marcada con el número 8 de esta población; linda por su derecha con casa de doña Isabel Portal; por su izquierda, con otra de Antonio Reyes Tamaral; por su espalda, con la dicha señora D.ª Isabel Portal, valorada en 2486

Total general 4033 75

Las citadas fincas, que han sido embargadas para su venta en licitación pública, responden al pago de 1221 pesetas que adeuda por principal, recargos y gastos. Bajo cuyo tipo salen á pública licitación.

La subasta se verificará el día veinte y ocho del mes actual de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad sin poder darse otro, ó que si de alguna finca se carece de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42 y será por cuenta del rematante. Y se hace igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate, tiene derecho

el deudor ó sus causahabientes, á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que después de verificados los remates pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37 regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado. No admitiendo proposición alguna sin haber consignado media hora antes de abrirse el remate en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de la subasta.

Dos Torres á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Angel G. Arévalo.—El Agente ejecutivo, Pedro Castellano.

Fábrica Militar de harinas de Córdoba

Núm. 851.

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á este establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el día veinte del actual á la una de la tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 10 de Abril de 1891.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.

Elecciones

Los modelos más indispensables para facilitar el trabajo á las mesas electorales en la renovación de los municipios, se preparan en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18, á donde pueden desde luego hacerse los pedidos.

MATRICULA

El modelo oficial para la formación de la matrícula de industrial, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, calle de Letrados núm. 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA